



**OFICIO N° 834**

**ANT.:** Oficio: N°53.289 Fecha: 01.06.2020  
Cámara de Diputados

**MAT.:** Entrega Respuesta

**VALPARAISO, 25 de Junio de 2020**

**DE: JORGE ANTONIO MARTINEZ DURAN  
INTENDENTE REGIONAL DE VALPARAISO**

**A : H.D MARCELO DÍAZ DÍAZ**

Junto con saludar cordialmente y por el presente, vengo en responder su oficio citado en ANT. en la que se plantea la "*posibilidad de adoptar medidas de resguardo para la conservación de las aguas del tranque de La Luz, ubicado en el sector de Placilla de la comuna de Valparaíso y cuyo nivel ha disminuido en un 30%*".

Por lo anterior, me permito adjuntar las respuestas de los Seremi de Obras Públicas y de Medio Ambiente, mediante oficios N°314 y N°278 respectivamente, y que fueron remitidos al suscrito, a fin de dar cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Jorge Antonio Martínez Durán  
Intendente Regional de Valparaíso

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** AL / 0LZUDVZJbVT2PCDKP4w==

pgr

**ID DOC : 18355834**

Distribución:

1. Intendencia Regional de Valparaíso/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Gestión Ciudadana y Documental/Oficina de Partes
2. H.D MARCELO DÍAZ DÍAZ



314

**ORD. N°:** \_\_\_\_\_

**ANT. :** Minuta Id. 3313574 de fecha 15.06.2020.  
Oficio N° 53289 de fecha 01.06.2020 de  
Prosecretario Cámara de Diputados.  
Oficio H. Diputado Sr. Marcelo Díaz D. de  
fecha 28.05.2020.

**MAT. :** Remite pronunciamiento a la solicitud de  
medidas de resguardo para la  
conservación de las aguas del Tranque La  
Luz, sector Placilla de Curauma, comuna  
de Valparaíso.

VALPARAÍSO, 24 JUN 2020

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**A : INTENDENTE REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Junto con saludar, por medio del presente, informo a Ud. que las acciones del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las aguas del tranque La Luz, se ejerce bajo la competencia y supervigilancia de la SISS (Superintendencia de Servicios Sanitarios)

En relación a lo expuesto por el H. Diputado de la República Sr. Marcelo Díaz D. relativo a la denuncia de los vecinos relacionado a la extracción de aguas en el tranque por parte de la Empresa Esval, y la solicitud de medidas de conservación, se puede indicar lo siguiente:

Como lo indica en su misiva el Sr. Diputado, el Tranque la Luz, es un cuerpo de agua artificial, de propiedad de Esval, y que actualmente tiene gran importancia su uso deportivo y paisajístico.

- El sistema de producción de agua potable del Gran Valparaíso se ha visto fuertemente mermado por la extrema sequía que afecta a la región, lo que ha dejado como consecuencia la poca recarga de las fuentes de abastecimiento.
- El Lago Peñuelas, donde se encuentra el sistema productivo de la Empresa Esval, cuya fuente abastecía el sector Curauma – Placilla, con un caudal de producción máximo de 350 l/s, en los últimos años no recibió prácticamente recarga de aguas, y frente a su inminente secado, la sanitaria evaluó las alternativas de abastecimiento para suplir este déficit que entregaba el lago Peñuelas y asegurar el abastecimiento de agua del sector señalado, que se abastece a través de Valparaíso (proveniente del sistema Las Vegas – Concón), con un caudal máximo de 110 l/s y la demanda en periodo estival alcanza aproximadamente los 150 l/s.
- De esta forma, el año 2017 la Empresa sanitaria, y de acuerdo al plan de inversiones fiscalizado por esta Superintendencia de Servicios Sanitarios, desarrolló un estudio hidrogeológico y de calidad de agua del Tranque La Luz, el cual determinó la viabilidad de este tranque como fuente de abastecimiento. Posteriormente en el mismo año, fueron adquiridos los terrenos, junto con el 100% de los derechos de agua del tranque.
- Debido al mínimo volumen embalsado en el lago Peñuelas, en febrero de 2020, Esval se vio en la obligación de detener la producción de agua potable desde esta fuente, con el consecuente riesgo de desabastecimiento de cerca de 4000 viviendas de

Curauma-Placilla, correspondiente al caudal requerido por esta fuente (30-40 l/s) desde diciembre a mayo, por aumento de demanda.

- Ante el inminente secado del lago Peñuelas, a mediados de febrero del año 2020, la Superintendencia de Servicio Sanitarios (SISS) instruyó a la empresa sanitaria para que implementara todas las medias necesarias para suplir el déficit de Peñuelas, mediante un plan de acción en el corto plazo para asegurar el abastecimiento de Valparaíso.
- Dicho plan consideró el uso del Tranque La Luz como fuente superficial de reserva, con la instalación de un nuevo sistema productivo **con un máximo de extracción de 60 l/s, el cual entró en operación el día 17.02.2020**. En efecto, desde el 20 de febrero ya no fue posible utilizar el Lago Peñuelas como fuente para producción de agua potable, debido a su mínimo nivel de almacenamiento.
- **Sin la implementación y operación de este nuevo sistema de producción, y al no existir otra fuente alternativa, habría existido la obligación de realizar un plan de racionamiento de agua potable, con cortes de agua potable de 24 horas y afectando a 4000 viviendas al día.**
- Actualmente, el sector de Curauma – Placilla presenta una demanda de 105 l/s, y es abastecido desde Valparaíso (sistema Las Vegas –Concón), a través de sistema de impulsión y elevaciones, hacia los estanques de distribución inyectado directamente a las redes de distribución.
- De acuerdo a los estudios realizados por la sanitaria, a la fecha de iniciar la utilización del tranque, éste poseía un volumen de 4.116.900 m<sup>3</sup>, y al final del periodo utilizado presento un volumen embalsado de 3.679.817m<sup>3</sup>, lo que equivale a un uso de 300.000 m<sup>3</sup> (más pérdidas por evaporación), con un caudal promedio de extracción de 35 l/s. Es pertinente señalar además, que el tranque tuvo un uso permanente hasta el 31.05.2020 y posteriormente tendrá un uso de manera intermitente según demanda, especialmente periodo estival. Actualmente, el volumen embalsado en el Tranque la Luz es de 4.037.000 m<sup>3</sup>

Finalmente, cabe reiterar que las instalaciones del nuevo sistema productivo de Tranque La Luz son fiscalizadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarias, como parte del plan de acciones de la empresa sanitaria con el fin de asegurar el abastecimiento del sector.

Saluda atentamente a Ud.,



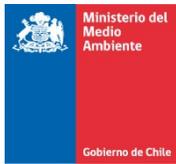
*Raúl Fuhrer Sánchez*  
Raúl Fuhrer Sánchez  
Ingeniero Comercial  
SEREMI de Obras Públicas  
Región de Valparaíso

RFS/COM/VR/vr

**DISTRIBUCION:**

- Intendente Región de Valparaíso.
- SISS Región de Valparaíso
- Coordinador de Solicitudes al Gabinete SOP.
- UGAT MOP Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes Seremi MOP Región de Valparaíso.

**PROCESO: 141044373**



ORDINARIO N° 278

ADJ: Guía para la Solicitud de Declaración de Santuario de la Naturaleza.

MAT: Responde a ORD N° 53289 por medidas de resguardo para la conservación de las aguas del Tranque de la luz, ubicado en el sector de Placilla de la comuna de Valparaíso.

VALPARAÍSO, 10 de junio de 2020

DE : SRA. M. VICTORIA GAZMURI M.  
SEREMI del Medio Ambiente  
Región de Valparaíso

A : SR. JORGE MARTÍNEZ DURÁN  
Intendente Regional  
Región de Valparaíso

Junto con saludar cordialmente y en relación al requerimiento realizado por el Diputado Sr. Marcelo Díaz Díaz relativo a informar sobre la posibilidad de adoptar medidas de resguardo para la conservación de las aguas del Tranque de La Luz, ubicado en el sector de Placilla de la comuna de Valparaíso, comento a Usted lo siguiente:

Con fecha 23 de enero del 2020 entró en vigencia la Ley 21.202, Ley que “**Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos**” la cual tiene por objetivo proteger los humedales urbanos a petición del municipio respectivo o de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente. Dicho cuerpo legal entrega nuevas atribuciones a los municipios, las cuales consisten en: por un lado generar ordenanzas municipales con los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos, y por otro, facultad para no otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcción durante los 6 meses de tramitación de la declaratoria de humedal urbano solicitada por el municipio al Ministerio del Medio Ambiente. De acuerdo con lo anterior, destacar que nuestro Ministerio, a través de una consultoría, se encuentra elaborando el **Reglamento de Criterios de Sustentabilidad de la Ley de Humedales Urbanos**, instrumento que permitirá:

- 1.- Definir los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, así como mantener el régimen hidrológico.
- 2.- Establecer el procedimiento mediante el cual los Municipios podrán solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.
- 3.- Generar Ordenanzas Municipales, a los municipios interesados en la protección de sus humedales urbanos, para lo cual utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado.

Una vez que el señalado reglamento se encuentre aprobado (aproximadamente durante el mes de agosto del año en curso), recién ahí los municipios interesados podrán solicitar, a nuestro Ministerio, el reconocimiento bajo la calidad de humedal urbano.

Por otro lado, informo a Usted que dada la nueva Institucionalidad Ambiental Chilena vigente desde el año 2010, a nuestro Ministerio le compete estar a cargo del proceso de declaratoria de Santuario de la Naturaleza, protección a la cual pueden postular, cualquier persona natural o jurídica, las áreas con



valor ambiental que consideren relevantes proteger. Para mayor detalle y comprensión del proceso, adjunto “*Guía para la Solicitud de Declaración de Santuario de la Naturaleza*”, en la cual se exponen los requisitos mínimos que debe contener un expediente técnico justificatorio a la hora de solicitar la protección bajo dicha categoría de Monumento Natural.

Cabe destacar que la I.M. de Valparaíso, en diciembre del año 2014, presentó al Ministerio del Medio Ambiente un informe con antecedentes para la solicitud de declaratoria de Santuario de la Naturaleza para el Tranque de la Luz. Al respecto, nuestro Ministerio mediante el ORD. N° 150579 con fecha 12 de febrero del 2015 se pronunció señalando lo siguiente:

“los antecedentes no reúnen los requisitos técnicos establecidos a partir de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales para abrir un expediente conducente a gestionar la declaratoria en la categoría antes señalada. Lo anterior por cuanto los principales valores destacados a lo largo del informe no se condicen de manera satisfactoria con la definición legal de Santuarios de la Naturaleza, cual es “*Sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología o que posean formaciones naturales cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado*”. Por el contrario, en el informe se enumera y destaca una serie de valores de carácter patrimonial histórico, relativos a obras de infraestructura y áreas de inundación presentes en el área para la cual a su vez se describe y caracteriza un emplazamiento con un importante grado de intervención antrópica, que se expresa en el desarrollo de plantaciones forestales y ejecución de proyectos inmobiliarios entre otras intervenciones. Finalmente, y sin perjuicio de este pronunciamiento, los antecedentes expuestos podrían eventualmente ser analizados por el Consejo de Monumentos Nacionales, a objeto de analizar la aplicación de otro (s) instrumento (s) de protección oficial, contemplados en la ley antes indicada”.

Sin otro particular le saluda atentamente,

Firmado electrónicamente por:  
M. VICTORIA GAZMURI MUNITA  
SEREMI del Medio Ambiente  
Región de Valparaíso

VGM/DFG/dfg.

C.c.: Archivo SEREMI Medio Ambiente, Región de Valparaíso.

SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE



## GUÍA PARA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE LA NATURALEZA

### 1. ANTECEDENTES GENERALES

- a. Carta del interesado dirigida a Sr. Ministro del Medio Ambiente (San Martín 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana).
- b. Identificación del solicitante (persona natural o jurídica):
  - Nombre
  - Teléfono
  - Correo electrónico
  - Dirección Postal
- c. Documento que acredite la propiedad sobre el área que se postula (copia escritura).
- d. Documento que acredite la conformidad de el o los propietarios del área para que ésta se postulada como Santuario de la Naturaleza.
- e. Documentos que den cuenta de los usos actuales o potenciales para el área que se postula y el área adyacente (área de amortiguación o influencia).
- f. Cartas de apoyo u opinión respecto de la solicitud de declaración por parte de la(s) autoridad(es) competente(s), de los servicios públicos y de la comunidad, cuando procediera.

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN COMO SANTUARIO DE LA NATURALEZA

- a. Localización del Predio: Región, Provincia, Comuna.
- b. Nombre del área
- c. Superficie en hectáreas del área que se solicita sea declarada Santuario de la Naturaleza.
- d. Descripción detallada de los límites del área, que contenga el listado de las coordenadas UTM de los puntos que la delimitan. De forma complementaria, el área propuesta deberá estar representada en un mapa en el se deberán señalar los puntos (coordenadas UTM) que definen el polígono a proteger, así como los principales hitos geográficos que la caracterizan.

### 3. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN QUE EL ÁREA SEA POSTULADA A SANTUARIO DE LA NATURALEZA

Se refiere a proporcionar los antecedentes - por parte del solicitante - que fundamentan la solicitud de declaración del área que se propone como Santuario de la Naturaleza, de acuerdo a la definición establecida en Ley N°17.288 sobre

Monumentos Nacionales, Artículo 31°: *“Son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado”.*

#### **4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PROPUESTA**

- a. Descripción detallada del área propuesta como Santuario de la Naturaleza: situación geográfica, caracterización de ecosistemas, presencia de especies flora y/o fauna nativa y en estado de conservación, formaciones naturales, geológicas, paleontológicas, entre otros aspectos.
- b. Descripción del valor ecológico del área, que da origen a su propuesta de declaración como Santuario de la Naturaleza.
- c. Descripción de los valores complementarios asociados al área, si correspondiera naturales, culturales, sociales, turísticos, etc.).
- d. Descripción detallada del (de los) objeto(s) de conservación.
- e. Estado actual de conservación del (de los) objeto(s) y/o del área propuesta.
- f. Presiones y/o amenazas sobre el área propuesta y el (los) objeto(s) de conservación (caracterización de las acciones o actividades que afectan o pudieren afectar al objeto de conservación o procesos ecológicos que se pretenden proteger).
- g. Uso actual del suelo en el área propuesta y adyacente.
- h. Descripción de la zonificación establecida por los instrumentos de planificación territorial vigentes.
- i. Otras categorías de protección existentes al interior del área propuesta y zona adyacente.

#### **5. GESTIÓN DEL ÁREA PROPUESTA**

- a. Identificación del o los Propietario(s).
- b. Persona(s), institución(es) responsable(s) de la gestión y administración.
- c. Plan de Manejo preliminar, que considere objetivos, lineamientos estratégicos, metodología y medidas afines a los objetos de protección definidos para el área propuesta, así como una zonificación preliminar que establezca de uso a fin de cumplir los objetivos de conservación planteados para el área.
- d. Plan de Infraestructura Preliminar a implementar, si fuera pertinente, para cumplir los objetivos de protección planteados para el área.
- e. Plan de Financiamiento Preliminar (compromisos específicos demostrables en el ámbito financiero, que den cuenta de los recursos con los que se contará para implementar infraestructura afín a la conservación, actividades de educación, investigación y difusión, entre otras).
- f. Carta compromiso del potencial administrador respecto de las acciones de protección sobre el área que se pretende declarar y de la elaboración y aplicación del Plan de Manejo para el sitio.

#### **6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

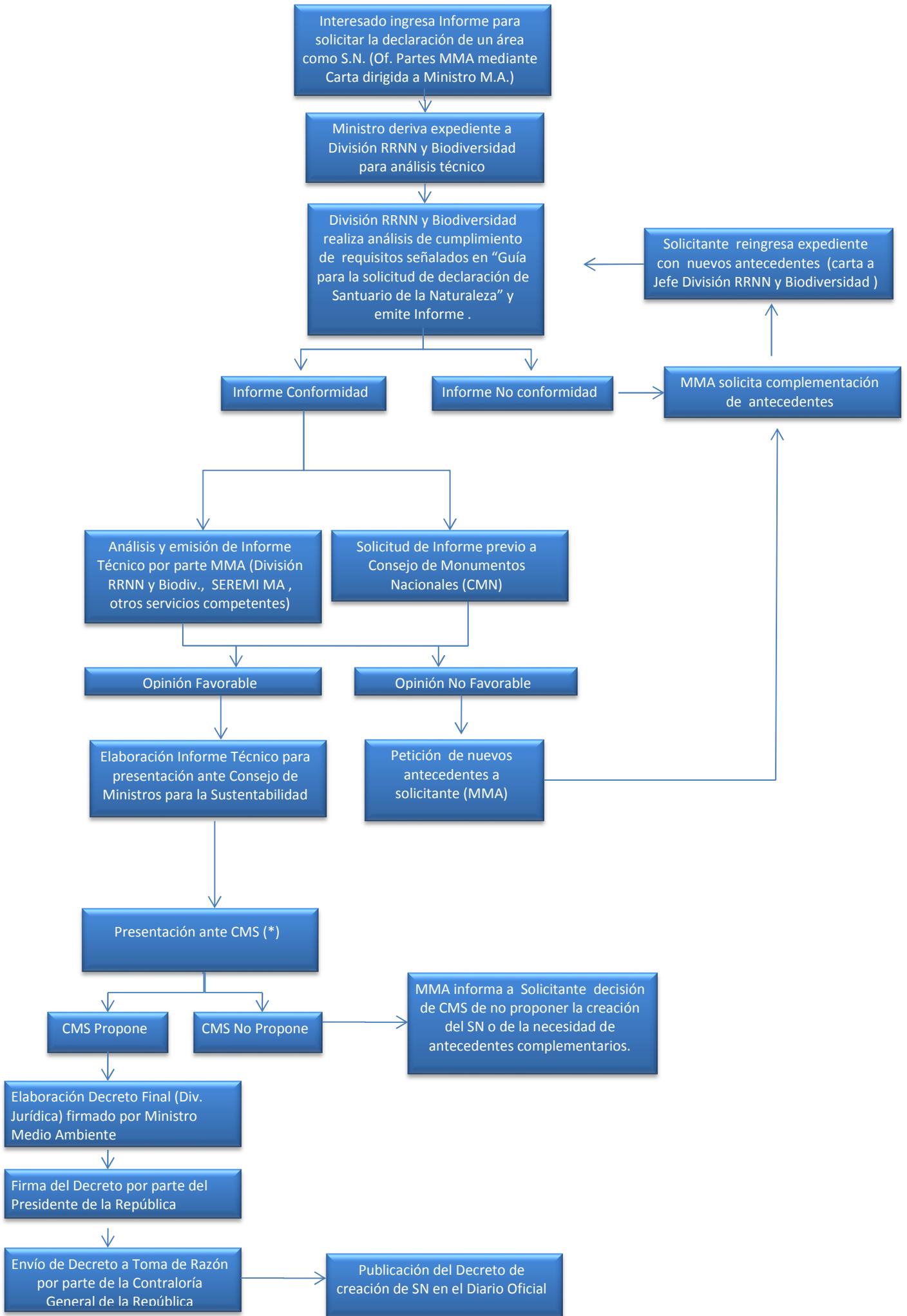
- a. Respecto de los antecedentes legales y otros, se deberán proporcionar:
  - Copia autorizada de la inscripción de dominio con certificado de vigencia de una antigüedad no superior a 60 días, respecto de cada uno de los predios involucrados.
  - Fotocopia de la escritura pública de compraventa (u otro título de dominio) del(los) inmueble(s) correspondiente(s), respecto de cada uno de los predios involucrados.
  - Carta de compromiso de cada uno de los propietarios involucrados.

- Copia de la escritura pública de constitución y copia autorizada de la inscripción social correspondiente, con certificado de vigencia de una antigüedad no superior a 60 días - tratándose de dueños que sean personas jurídicas.
  - Certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Justicia, en el caso de fundaciones o corporaciones sin fines de lucro.
  - Carta del Ministerio de Bienes Nacionales que demuestre su acuerdo con la iniciativa, en caso de que el área propuesta sea de propiedad fiscal.
- b. Antecedentes planimétricos (plano de ubicación y emplazamiento, plantas de arquitectura tipo, cortes, elevaciones si corresponde).
- c. Antecedentes fotográficos (generales y de detalles relevantes, en formato gif o jpeg, de alta resolución).
- d. Antecedentes bibliográficos.
- e. La cartografía presentada en la solicitud deberá estar conforme los siguientes criterios:
- Datum: World Geodetic System 1984 (WGS 84).
  - Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)
  - Escala: (según la escala requerida para el proyecto)
  - Huso: 19 sur, o bien en 18 sur para proyectos locales de las regiones del sur de Chile.
  - Formato de Coberturas: Formato shape para coberturas vectoriales; Formato lmg para coberturas raster
  - Proyecto SIG: Debe ser leído en plataforma ArcGis 9.x
  - Metadatos: Creación de metadatos para cada cobertura generada.

**Nota:**

La información deberá ser proporcionada en formato impreso (1 original y 1 copia) y formato digital en un CD/DVD claramente identificado.

**PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE LA NATURALEZA**



(\*) El CMS tiene entre sus funciones y atribuciones " Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos (Art. 71, letra d), Ley N°19.300).